MINISTERIO
DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y
PREVISIÓN SOCIAL

Carpeta N.° 2997 Año 1937.

Montevideo, 24 de Setiembre de 1937.

Imprenta Nacional — N.° 35399

1937

N.° 2997

Mensaje y Proyecto de Ley creando el Salón Anual de Bellas Artes.

Antecedente

1er Salon N. de Bellas Artes
Ver Carp. 2877/36

1932/38

H.B.

Montevideo, Setiembre 24 de 1937.-

A LA ASAMBLEA GENERAL.-

El Primer Salón de Bellas Artes (Artes Plásticas), inaugurado el 25 de Agosto pasado, señaló un auténtico exito, de profundas repercusiones en el ambiente cultural y social del Estado.-El valor de las obras presentadas, reconocido en forma indiscutida, y el esfuerzo prodigado por los artistas, concurren a determinar al Gobierno a perseverar en este aspecto de su obra de protección a las artes, por lo que ellas enriquecen el acervo espiritual de la nación y por su trascendente significado en lo que a la noble producción se refiere.-

H.B. Por otra parte, el Salón de Bellas Artes, cumple un fin de alta docencia objetiva popular, al presentar al pueblo reunidas en la exposición las mejores realizaciones artísticas del año, interesándolo en el estudio de esta rama de la cultura y dándole un panorama fideligno y fiel de la situación alcanzada por nuestras artes plásticas.-

A los señalados motivos de estimular la producción artística y fomentar la educación del pueblo en punto a estética, concurren otros de no menor enjundia.- Pero el Poder Ejecutivo estima suficientemente invocados para fundar la permanencia de la organización anual del "Salón de Bellas Artes", Institución que cumple fines de tan ilustre jerarquía, no puede quedar librada en el porvenir, al criterio variable, con los hombres que se suceden en las funciones públicas.-Es preciso darle la continuidad y la fijeza que son atributos de la ley.-

Es por ello que en el Proyecto que someto a consideración de ese Alto Cuerpo, se impone anualmente la organización de la exposición de artes plásticas.-La iniciativa se limita a recoger los principios fundamentales que presidieron la obra realizada en el año actual, y disponer su obligatoriedad para los años sucesivos.-En lo que se refiere a la financiación debe hacerse notar que estas realizaciones no gravarán el Erario Público pués, al efecto se destinan los diez mil pesos señalados por el Presupuesto General de Gastos Item 6.01-g.10, y las economías obtenidas en las planillas correspondientes al Ministerio de Instrucción Pública, de acuerdo con el sistema establecido por el Decreto de 11 de Marzo cte.-

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi mayor consideración.-Fdo. GABRIEL TERRA.-Eduardo Víctor Haedo.-

PROYECTO DE LEY .

EL SENADO Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, reunidos en ASAMBLEA GENERAL, etc. etc.

D E C R E T A N : -

ARTICULO 1°.-EL PODER EJECUTIVO organizará el Salón Nacional de Bellas Artes"(Artes Plásticas) que deberá inaugurarse el 25 de Agosto de cada año.-

El Salón comprenderá las siguientes secciones:

a) Pintura.

b) Escultura.

c) Grabado y Artes del Dibujo.-

ARTICULO 2°.-Para la financiación de los premios y gastos de Organización del Salón, destínase la partida de $10.000 comprendida en el Presupuesto General de Gastos (Item 6.01 G.10).-Esta cantidad podrá ser aumentada en CINCO MIL PESOS mas a imputarse a las economías en los rubros del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.-

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo establecerá con seis meses de anticipación las condiciones para la segunda admisión de las obras, los requisitos que deberán llenar los artistas que deseen intervenir en el Salón Nacional de Bellas Artes, las recompensas y premios que se discernirán y el Jurado que deberá adjudicar los premios.-

ARTICULO 4°.-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, etc.-

Fdo.-Eduardo Víctor Haedo.-

MINISTERIO
DE
RUCCIÓN PÚBLICA
Y
REVISIÓN SOCIAL

Carpeta N.º 287 **Año 19**36

Montevideo, 7 **de** Octubre **de 193**7.

Imprenta Nacional — N.º 37358

Nota enviada por la "Comisión Nacional de Bellas Artes", con motivo de la remisión al Parlamento, del Mensaje y Proyecto de ley por el cual se crea, con carácter permanente, el Salón Anual de Bellas Artes, estableciéndose que la iniciativa del Poder Ejecutivo coincide con trabajos análogos que había iniciado dicha Corporación.

2877/36

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

COMISIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
Montevideo, -9- OCT 1937
N.o 2997/37
Antecedentes

Montevideo, Octubre 7 de 1937.-

Señor Ministro de Instrucción Pública,
Don Eduardo Víctor Haedo.

La Comisión Nacional de Bellas Artes, en su sesión de ayer, resolvió expresar al señor Ministro, la extrañeza que le ha producido el Mensaje y Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento, por el cual se crea el Salón Anual de Bellas Artes y se destinan fondos para su mantenimiento.

Esa iniciativa, coincide con los trabajos que viene realizando esta Comisión con el objeto de articular un proyecto orgánico relacionado con el Salón Anual y la propia Comisión Nacional de Bellas Artes, el cual, una vez terminado, iba a ser sometido a la consideración del señor Ministro, dando así cumplimiento a lo determinado en el Decreto de creación de dicha Comisión.

La Comisión que preside, ha suspendido la articulación del proyecto, hasta tanto el señor Ministro se sirva expresarle si dicho proyecto tiene oportunidad o interés, una vez producido el envío del proyecto del Poder Ejecutivo al Parlamento.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con la mayor consideración.

Lorenzo Batlle

Juan Blanco

COMISION NACIONAL DE BELLAS ARTES - MONTEVIDEO

MINISTERIO
DE
UCCIÓN PÚBLICA
Y
EVISIÓN SOCIAL

Carpeta N.º ..... *Año 19* .....

Montevideo, ... *de* JUNIO 8 *de 193*6

Imprenta Nacional - N.º 138.

MENSAJE a la Asamblea General, reiterando la consideración del de 24 de Setiembre de 1937, relacionado con la organización anual del Salón Nacional de Bellas Artes.-

Montevideo, junio 8 de 1938.-

A LA ASAMBLEA GENERAL:

El Poder Ejecutivo, en 24 de Setiembre de 1937, remitió a esa Asamblea General, Mensaje y Proyecto de Ley relacionado con la organización anual del Salón Nacional de Bellas Artes, que deberá inaugurarse el próximo 25 de Agosto.

Con tal motivo el Poder Ejecutivo, se permite, dada la proximidad de la fecha en que deberá inaugurarse dicho Salón, reiterar de esa Asamblea General la consideración del Mensaje a que se ha hecho referencia.-

Saludo a esa Asamblea General con mi más alta consideración.-

GABRIEL TERRA.-

EDUARDO VICTOR HAEDO.-

Junio 8 de 1938.-

Original a la Asamblea General.-
Se mandó publicar al "Diario Oficial.-
Se incluyó en el Bibliorato.-
Conste.A.B.

MINISTERIO
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
Y
PREVISIÓN SOCIAL

Carpeta N.º ..... **Año 19** .....

Montevideo, 14 **de** Junio **de 193** 8.

Imprenta Nacional - N.º 138.

Comisión Wal. de Bellas Artes.

Adj. el texto del Reglamento que regirá en el Sal. Wal. de Bellas Artes (Artes Plásticas) a inaugurarse el 25 de Agosto próximo, y al encarecer la aprobación de dicho del nuevo Reglamento, vot. se pueda a su disposición la suma de $ 2.600.00 dest. a los fines del referido Salón. –

Rend.

Junio 9/938 –

Pase a la Comisión Adl. de Bellas Artes, significándole que siendo propósito del Poder Ejecutivo, ajustar los ~~gastos~~ nuevos de acuerdo con la situación económica y financiera del país, que redacte su proyecto en la forma indicada, estimándole a sirva formular una nueva reglamentación tenido en cuenta nos directivas del Gobierno, en cuanto se refiere a la distribución de la partida asignada de la ley de presupuesto funcional en gastos. –

Vazquez Varela

Julio 12/938

Vuelve de la Comisión Wal. de Bellas Artes la que formula nuevo detalle de gastos:

Rend. 11

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-

Montevideo, julio 12 de 1938.-

VISTOS: estos antecedentes formados con motivo del proyecto de reglamento del Salón Nacional de Bellas Artes, formulado por la Comisión respectiva, instituída por Decreto de 2 de Octubre de 1936;-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

R E S U E L V E :-

ARTICULO 1º.-La "Comisión Nacional de Bellas Artes" realizará anualmente el Salón Nacional de Bellas Artes, (Artes Plásticas), efectuándose su inauguración el día 25 de Agosto.-

ARTICULO 2º.-El Salón comprenderá las siguientes secciones:

a)-Pintura.-

b)-Escultura.-

c)-Grabado y Artes del Dibujo.-

En esta secciones serán admitidas obras de artistas nacionales y de extranjeros de acuerdo con las condiciones expresadas mas abajo. Las secciones abarcarán los siguientes géneros o maneras;

PINTURA:

a)-Oleo, fresco, temple, acuarela, pastel, aguazo, etc.-

ESCULTURA:

a)-Mármol, piedra, bronce, tierra cocida, cemento, madera

//-ra,yeso,cera,etc.-

GRUPO DEL DIBUJO Y GRABADO EN GENERAL:

a)-En todas sus derivaciones y aplicaciones artís-
-ticas.-

ARTICULO 3º-Los artistas podrán presentar en el Salón hasta cuatro obras en cada género,las cuales deberán ser completamente inéditas en el país.-

Definición de las categorías de artistas:

ARTICULO 4º-Podrán participar,en el Salón,los ciudadanos naturales y legales,militando,en la categoría de extranjeros,los que,habiendo nacido fuera del país y no poseyendo carta de ciudadanía,tengan,por lo menos,tres años de residencia en el Uruguay,debidamente comprobada.-

Solamente los artistas nacionales podrán aspirar al Gran Premio.-

De las recompensas:

ARTICULO 5º-Las recompensas de los artistas nacionales consistirán en medallas de oro para los Grandes Premios y Primeros premios; de plata,para los Segundos Premios, y de bronce para los Terceros premios y Menciones.-

Conjuntamente con estas medallas,los autores de las obras premiadas,siempre que cedan éstas en propiedad al Estado,y así lo resuelva el Jurado,tendrán derecho//

// a percibir las siguientes cantidades, formuladas a Fs.5 vta/

2 Grandes Premios de $1.000.oo cada uno	$ 2.000.oo
2 Primeros premios de pintura y escultura de $750.00 cada uno.....	" 1.500.oo
1 Primero de Artes del Dibujo y Grabado en General y Medalla de $250.00.....	" 250.00
2 Segundos Premios de Pintura y Escultura de $500.00.cada.uno.....	" 1.000.oo
1 Segundo Premio de Artes del Dibujo y Grabado en general y medalla de $100.00.....	" 100.00
4 Terceros Premios de Pintura y Escultura de $250.00 cada uno..... ...	" 1.000.00
10 Menciones(Pintura,Escultura,Artes del Dibujo yGrabado en General)de$100.oo c/u.	" 1.000.00
TOTAL:-----$	6.850.00

ARTICULO 6º.- Las recompesas a los artistas extranjeros consistirán en una medalla de plata para escultura y una medalla de plata para pintura.Conjuntamente con estas medallas,los autores de las obras premiadas siempre que cedan éstas en propiedad al Estado y lo resuelva así el Jurado,tendrán derecho a percibir hasta la cantidad de $250.00 por cada una de esas obras.... " 500.oo

Para gastos generales.....	" 2.650.00
TOTAL GENERAL	$10.000.00

// ARTICULO 7º.-El Comisario de la Exposición llevará un Registro Indice del Salón, en el que quedará constancia de las obras que recibe, con especificación de sus medidas y el nombre de sus autores, estableciendo su aceptación o su rechazo y los premios que se otorguen. La Comisión Nacional de Bellas Artes, por su parte, dispondrá todo lo pertinente para que se lleve también un archivo fotográfico de las mismas obras.

LAS OBRAS QUE NO SERAN ACEPTADAS.

ARTICULO 8º.- No serán admitidas:

a)- Las obras que hayan sido expuestas en el país;

b)- Las obras anónimas;

c)- Las copias;

d)- Los cuadros sin marco;

ARTICULO 9º.- Las obras destinadas al Salón Nacional deberán ser enviadas al local de la Comisión Nacional de Bellas Artes en la fecha que oportunamente se indique.

ARTICULO 10º.- Al hacer entrega de sus obras, cada autor deberá acompañarla con una boleta firmada que contenga su nombre, domicilio, nacionalidad, tiempo de residencia en el país si es extranjero, y el título, precio, procedimiento técnico y dimensiones de las obras que presenta.

ARTICULO 11º.- La Comisión Nacional de Bellas Artes,//

// velará por la buena conservación de las obras expuestas, pero no será responsable por deterioro, pérdidas o destrucción de las mismas.

Del retiro de las obras.

ARTICULO 12º.- Ninguna de las obras presentadas podrá ser retirada antes del fallo del Jurado de Admisión.- Las obras no admitidas deberán ser retiradas diez días antes de la apertura del Salón; las que sean aceptadas no podrán ser retiradas hasta despues de la clausura del mismo.-

Colocación de las obras.

ARTICULO 13º.- Las obras serán colocadas en la Sala de Exposición, exclusivamente por el personal de la "Comisión Nacional de Bellas Artes", bajo las órdenes del Jurado.

Terminada la labor de éste, se labrará un acta, haciendo entrega del Salón a la Comisión, a partir de este momento, no podrá ser variada la colocación de las obras.

Del Jurado.

ARTICULO 14º.- Para la admisión de obras y la adjudicación de premios se instituye un JURADO GENERAL compuesto de siete miembros, de los cuales el Presidente y tres miembros serán designados por la Comisión Nacional de Bellas Artes, y los tres restantes por los artistas inscriptos que se hallen dentro de lo establecido

//

//por el artículo 17º-.

ARTICULO 15º- Para la admisión de las obras, el JURADO GENERAL se dividirá, SUB-JURADOS que actuarán por separado y fallarán independientemente en el hecho de la aceptación o rechazo de las obras presentadas. Dichos Sub-Jurados estarán compuestos, uno, por tres miembros representantes de los artistas, y el otro, por igual número de los designados por la Comisión Nacional de Bellas Artes, excluído el Presidente. En caso de que los fallos de los dos Sub-Jurados sean coincidentes, se tendrá lo resuelto, por definitivo, pero en el caso contrario, resolverá el Jurado General. Tanto los Sub-Jurados como el Jurado General, tomarán resolución por simple mayoría.

ARTICULO 16º- La adjudicación de premios es exclusiva facultad del Jurado General, que deberá actuar en pleno para tomar resolución.-Serán necesarios cinco votos conformes como mínimo, para el otorgamiento de los Grandes Premios, y para discernir los restantes premios del programa, bastarán cuatro votos conformes.-

El Jurado, mediante voto obligatorio de sus miembros, tiene la facultad de declarar desiertos los Premios y Recompensas.

Del Derecho al Voto.-

ARTICULO 17º- Para ejercer el derecho de voto en la

//

// elección de Jurado el artista deberá acreditar una de las cuatro condiciones siguientes:

1º) La calidad de expositor en el Salón Nacional anterior organizado por la Comisión.

2º) Haber obtenido premios en los Concursos de Remuneraciones Artísticas y Literarias organizados por el Ministerio de Instrucción Pública.

3º)-Haber sido becado por el Estado para cursar estudios en el extranjero.

4º)-La calidad de artista notorio, reconocimiento que hará expresamente, la Comisión Nacional de Bellas Artes.-

ARTICULO 18º- El Jurado de cada Salón designará un Secretario encargado de levantar acta de cada una de las sesiones que efectúen, a objeto de que exista constancia escrita de la votación y de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 19º- La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes, se hará por votación secreta, emitiéndose el voto en un sobre cerrado y firmado por el Secretario de la Comisión Nacional de Bellas Artes, que le será proporcionado al concurrente en el momento de hacer entrega de sus obras.- El voto será entregado personalmente o por medio de apoderado en una urna, en presencia del mismo Secretario, debiendo firmar el vo-

//

//tante en el padrón, como constancia de que votó con el fin de controlar el número de votos.-

ARTICULO 20.-El acto del escrutinio será público y presidido por un Delegado de la Comisión Nacional de Bellas Artes, efectuándose el mismo día de la elección.-

ARTICULO 21.-Los candidatos que reunan mayor número de votos, quedarán proclamados Miembros electos del Jurado.-En caso de empate se resolverá por sorteo, no perdiendo el excluído su carácter de suplente eventual.-

En caso de renuncia ocupará el cargo el candidato más votado.-

ARTICULO 22.-Ningún Miembro de la Comisión Nacional de Bellas Artes ni de los Jurados que ella designe, podrán intervenir en el Salón Nacional .-

DE LAS INCOMPATIBILIDADES.-

ARTICULO 23.- A su vez quedan inhabilitados para intervenir en carácter de Jurados en los Salones organizados por la "Comisión Nacional de Bellas Artes", todas las personas que practiquen la enseñanza de los géneros artísticos representados en el Salón.-

ARTICULO 24.-Los artistas que obtengan el Gran Premio pueden concurrir al Salón pero quedan inhabilitados, para aquella circunstancia para aspirar a Premio alguno durante los dos años subsiguientes.-En ese caso, dichas obras se exhibirán con el rótulo de "Fuera de Concurso".-

//

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 25º.- La suma a invertirse en este Concurso será imputada, a la partida de ₲10.000.00(6.01 G.10) del Presupuesto General de Gastos.

ARTICULO 26º.- Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por la "Comisión Nacional de Bellas Artes".

ARTICULO 27º.- COMUNIQUESE. Pase a la Secret. Gral. a. m. efectos. Baldomir.

Jacobo Vazquez Varela.

Se comunicó a la Comisión N. de Bellas Arts. y se remitió para publicar al "Diario Oficial". Se hizo pequeña noticia a la Prensa. Conste.

Inf. y remit. a Secretaría General. Conste.

II SALON NACIONAL DE BELLAS ARTES.-

En el día de ayer, el Poder Ejecutivo ha firmado el Decreto reglamentario del II Salón Nacional de Bellas Artes, cuya organización estará a cargo, como en el año anterior de la Comisión Nacional de Bellas Artes.-

Su inauguración tendrá lugar el 25 de Agosto proximo, y la presentación de las obras deberá efectuarse en el local de la referida Comisión Nacional, en la fecha que oportunamente se indicará.-

LA SECRETARIA.-

Se remite a toda la Prensa.
Conste. [illegible]

MINISTERIO
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
Y
PREVISIÓN SOCIAL

Carpeta N.º 2997 **Año 1927**

Montevideo, 11 **de** Octubre **de 193** 8

Imprenta Nacional - N.º 138.

Nota a la Dirección Prof. de Institutos Penales, solicitándole en carácter de préstamo, desde los días 6 al 8 del cte, una mesa y una tarima de dimensiones regulares, con motivo de la entrega de los Premios correspondientes al 11º Salón Nal. de Bellas Artes, que hace la "Comisión Nal. de Bellas Artes".-

MONTEVIDEO, Octubre 4 de 1938.-

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTOS PENALES,-

DON JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE.-

La "Comisión Nacional de Bellas Artes", se ha dirigido a este Ministerio, haciéndole saber que para el acto de entrega de premios correspondiente al II Salón Nacional de Bellas Artes, le es necesario disponer, desde los diás 6 al 8 del corriente, en carácter de préstamo, -de una mesa y una tarima de dimensiones regulares.-

Con tal motivo, el suscrito se dirige al Señor Director General, solicitándole se sirva corresponder al pedido formulado por la Comisión de referencia, a los fines indicados.-

Saludo al Señor Director General con mi mayor consideración.-

Vázquez Varela